RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0049/2017

La Paz, 31 de enero de 2017

VISTOS:

Las Notas A.S.NAL. Cite 002/2016 de fecha 12 de enero de 2017 y A.S.S. CITE 0014/2017 de fecha 26 de enero de 2017 e Informe Técnico DTIC 006/2017 de 31 de enero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado dispone que *una institución autárquica de derecho público (…) será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar* todas las actividades del sector hidrocarburos. Mientras que la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 de Empresas Publicas establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, queda encargada de emitir la normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, mediante Ley Nº 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de la ANH es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, los incisos a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE Nº 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 señala que es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, de acuerdo al inciso a) del Artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, es uno de los objetivos generales de la Política Nacional, "… Utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados…".

U.L.G.R. V°B° L.Ch.E. A.N.H.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L.M.F. A.T.C.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Que, conforme al artículo 14 de la citada Ley, son Servicios Públicos las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, los cuales deben ser prestados de manera regular y continúa para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del País.

Que, de acuerdo a los Artículos 24 y 25 de la Ley de Hidrocarburos, la Superintendencia de Hidrocarburos ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes; teniendo entre sus atribuciones especificas la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación, velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia y proteger los derechos de los consumidores.

Que, la Resolución Administrativa RA – ANH DJ N° 0211/2016 de fecha 01 de agosto de 2016 aprueba el Sistema Octano – Módulo Infraestructura para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV.

Que, la Resolución Administrativa RAN – ANH UN N° 0028/2016 de fecha 08 de noviembre de 2016 establece el plazo y la información que será registrada en el Sistema Octano – Módulo Infraestructura para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que, la Resolución Administrativa RAN – ANH UN N° 0040/2016 de fecha 22 de diciembre de 2016 amplía el plazo establecido en el parágrafo Tercero del Artículo tercero de la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0028/2016, para el registro de la información de forma gratuita en el Sistema Octano – Módulo Infraestructura para Estaciones de Servicio de Combustible Líquido y GNV, hasta el 31 de enero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Nota A.S.NAL. Cite 002/2016 de fecha 12 de enero de 2017, en la que ASOSUR Nacional solicita la revisión de la RAN-ANH N° 0040/2016, resaltando que "*la Agencia Nacional de Hidrocarburos pretende sancionar por un mismo hecho, a la misma persona jurídica doblemente, por cuanto no está rigiendo sus actos observando ni el procedimiento ni la normativa aplicable*", CB 1837833.

Que, la Nota A.S.S. CITE 0014/2017 de fecha 26 de enero de 2017, en la que ASOSUR Santa Cruz solicita la ampliación de plazo de la RAN-ANH N° 0028/2016 y RAN-ANH N° 0040/2016 por un lapso de 15 días hábiles a partir del 31 de enero, resaltando que "*las estaciones de servicio del departamento de Santa Cruz, hemos tropezado con algunos inconvenientes para cumplir con la resolución 0028/2016 y 0040/2016 (Plataforma octano), principalmente con el problema del Internet de provincia, el mismo es muy lento y al momento de cargar se cae borrando todo lo llenado*", CB 1712003.

Que, el Informe Técnico DTIC 006/2017 de fecha 31 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, concluye que:

- "*…se considera necesaria una segunda ampliación de plazo de cumplimiento de la RAN – ANH UN N° 0028/2016 y RAN – ANH UN N° 0040/2016 al* ***20 de febrero de 2017****, las dificultades técnicas del servicio de Internet así como la necesidad de constantes ajustes a los catálogos del sistemas en la inclusión de diferentes marcas de cilindros, dispensadores y otros que se fueron atendiendo y actualizando progresivamente.*
- *Mantener habilitado el sistema* ***hasta el 31 de marzo de 2017****, periodo en el cual las estaciones de servicio podrán completar los formularios correspondientes con*

U.L.G.R. V°B° L.Ch. E A.N.H.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L.M.F.

La Paz: 20 de Octubre N° 2665 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

un costo diario de Bs350.- por uso de la infraestructura tecnológica de la ANH fuera de plazo".

Que, el citado Informe Técnico, recomienda aprobar el informe y siendo un caso de fuerza mayor de los regulados se instruya a la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria la ampliación de plazo de cumplimiento de la RAN – ANH UN N° 0028/2016 y RAN – ANH UN N° 0040/2016 al 20 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ampliar el plazo de registro de la información de forma gratuita, establecido en el Resuelve Primero de la RAN-ANH UN N° 0040/2016 de fecha 22 de diciembre de 2016, **hasta el 20 de febrero de 2017.**

SEGUNDO.- Disponer que a partir del **21 de febrero de 2017** hasta el **31 de marzo de 2017**, las estaciones de servicio que requieran completar los formularios correspondientes deberán cancelar la suma de Bs350.- (Trescientos Cincuenta 00/100 Bolivianos) por cada día de retraso, mediante depósito bancario en la cuenta recaudadora de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) por concepto de uso de la infraestructura tecnológica de la ANH fuera de plazo.

TERCERO.- Las sanciones previstas en el Resuelve Sexto de la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0028/2016, serán aplicables a partir del 01 de abril de 2017.

CUARTO.- Dejar sin efecto el Resuelve Segundo y Tercero de la RAN-ANH UN N° 0040/2016

QUINTO.- Quedan firmes y subsistentes las Resoluciones Administrativas RAN-ANH UN N° 0028/2016 y RAN-ANH UN N° 0040/2016, en todo aquello que no hayan sido modificadas con la presente resolución administrativa.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme,

Liliana Y. Chavez De La Rosa Erric
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

U.L.G.R. V°B° L.Ch. E. A.N.H.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L.G.F. DTTC

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2665 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo